

AUTO No. 0558 DEL 17 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE SOLICITUD DE TALA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades constitucionales legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.895.534 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 029 del 12 de julio de 2023, solicitud que tiene como objeto *"solicitar de manera formal el permiso y la tala del árbol que está en mi propiedad ubicado después del Box Culvert 3, en la curva del caracolí, vía ADESAN, esto, por motivo de que es un peligro inminente para los transeúntes de la zona, ya que al realizar el perfilamiento del barranco para anchar la vía para el proyecto de pavimentación que se está llevando a cabo en el sector, sus raíces quedaron expuestas y presenta mucha inestabilidad"*.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que el mismo debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica del mismo.

Se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita el Concepto Técnico correspondiente.

Teniendo en cuenta que el peticionario acreditó la calidad frente al predio tal como consta en el Certificado de libertad y tradición anexo a su solicitud y remitió la información requerida para iniciar el trámite, se procede con dicha actuación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual dispone:

"Artículo 70: Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo anterior, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite Ambiental de Tala presentado por la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.895.534, de un (01) árbol, ubicado en la curva del caracolí (vía Adesan) con coordenadas geográficas 7°58'25.50"N 74°3'28.41"W del Municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora VIANCY DEL SOCORRO GUEVARA, o su apoderado conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General CSB

EXP: 2023-195

Proyecto: Shirley Dávila –Profesional CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil -Secretaría General CSB

